



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Coveñas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA – 19022022002: GRAN FE EN DIOS.

**PARTES:** SAIDE PADILLA DE LA BARRERA, ALFREDO BLANQUICET JULIO Y DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

  
**MARÍA MERCEDES PEÑATE**  
AUXILIAR JURÍDICO CP09



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Coveñas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR –  
PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMAS DE MARINA MERCANTE.

07 FEB 2022

Coveñas

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Con fecha 03 de febrero de 2022 fue impuesto el reporte de infracciones No. 13098 por el Teniente de Corbeta VILLARREAL VARGAS SEBASTIAN, a los señores BARRERA PADILLA SAYDE y BLANQUICET JULIO ALFREDO, en calidad de propietario y capitán de la embarcación denominada “GRAN FE EN DIOS” con matrícula MC-09-003, por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), específicamente el código de infracción **No. 37** “Navegar con un zarpe vencido.”

De igual forma, el Teniente de Corbeta VILLARREAL VARGAS SEBASTIAN, en calidad de comandante del URR BP-716 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, suscribió acta de protesta con fecha 04 de febrero de 2022, mediante la cual señalo lo siguiente:

*“Se realiza el procedimiento de visita y registro a la embarcación de nombre GRAN FE EN DIOS con 06 de tripulantes a bordo, con zarpe desde Sapzurro hasta Cartagena de patente No. MC-09-033 matriculada en Coveñas frente a Tinajones en la LAT 09°26.194’N-LON 76°0.741’w, cuyo capitán era el señor ALFREDO BLANQUICET JULIO cuyo documento de identidad es CC. 9.063.067 expedida en Cartagena de Indias, al momento de verificar la documentación de la embarcación la solicitud de zarpe de No.162549 con fecha 08/12/2021 tenía vigencia de 45 días con fecha hasta 21/01/2022 por tal motivo se encontraba vencido y se procede a realizar el formato de infracción”.*

Que en aras de verificar la identificación de las partes se incorporaron al expediente certificados de antecedentes judiciales en los cuales consta que la cedula No. 26.109.540 corresponde a PADILLA DE LA BARRERA SAIDE y la cedula No. 9.063.067 corresponde a ALFREDO BLANQUICET JULIO.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

A su turno, el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en





La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Coveñas**

concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. El Capitán de Puerto de Coveñas,

#### **V. RESUELVE**

**Primero:** INICIAR **averiguación preliminar** en contra de los señores a PADILLA DE LA BARRERA SAIDE y ALFREDO BLANQUICET JULIO, en calidad de propietaria y capitán, respectivamente, de la embarcación denominada "GRAN FE EN DIOS" con matrícula MC-09-003, con fundamento en el reporte de infracciones No. 13098 del 03 de febrero de 2022 y el acta de protesta del 04 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7) de la Dirección General Marítima.

**Segundo:** SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la embarcación "GRAN FE EN DIOS" con matrícula MC-09-003, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

**Tercero:** PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**Cuarto:** COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**  
Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboró: MPeñate 

07 FEB 2022